

**TERCER CONTRATO COMPLEMENTARIO
AL CONTRATO No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018**

**“SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO EN EL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO”**

LICBS-EMGIRS-01-2021

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato complementario, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, debidamente representada por el ingeniero Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo, en calidad de Gerente General, conforme la Acción de Personal No. 388-CTH-2023, que rige desde el 1 de junio de 2023, a la que, en adelante se denominará “EMGIRS EP” o la “CONTRATANTE”, indistintamente; y, por otra, el Consorcio GREENGLOBE, con RUC 1793186289001, conformado por GLOBALPARTS S.A. y BIOSINERGIAS AMBIENTALES S.A.P.I DE C.V., representado por su Procurador Común, ingeniero Álvaro Vinicio Gaibor Moyano, parte a la que, en adelante, se le denominará “CONTRATISTA”.

Los comparecientes, a quienes, de forma conjunta se les denominará “LAS PARTES”, capaces y aptas para contratar, por las calidades que ostentan, de acuerdo con los documentos habilitantes que se exhiben; se obligan con el presente contrato complementario, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El 22 de septiembre de 2021, la EMGIRS EP y el Consorcio GREENGLOBE, suscribieron el Contrato N° EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, cuyo objeto es el “SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO EN EL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, por un valor de cuatro millones noventa y ocho mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. \$ 4'098.950,00), más el Impuesto al Valor Agregado-IVA y un plazo de 820 (ochocientos veinte) días calendario, contados partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad (efectivización) del pago del anticipo o hasta el consumo del monto total contractual, lo que ocurra primero (el “contrato principal”).

1.2. El 28 de julio de 2022, la EMGIRS EP y el Consorcio GREENGLOBE, suscribieron el primer Contrato Complementario al Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, modificando la forma de prestar el servicio, establecida en la cláusula novena del contrato principal.

1.3. Con memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0345-M de 12 de junio de 2023, el Gerente General de la EMGIRS EP, designó a la ingeniera Natalia Zulay Rivera Prado, como Administradora del Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018.

1.4. El 23 de agosto de 2023, la EMGIRS EP y el Consorcio GREENGLOBE, suscribieron el segundo contrato complementario al Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, incorporando párrafos a los números 5.1 de la Cláusula Quinta y 7.1.1 de la subcláusula 7.1. de la Cláusula Séptima, con lo que se modificó la forma de prestación del servicio de tratamiento de lixiviado; mejorando la eficiencia de caudal de permeado en un 40%, en beneficio de los intereses de la EMGIRS EP.

1.5. Mediante solicitud No. EMGIRS-EP-GOP-GOP-2023-0459-ERP de 18 de octubre de 2023, la Administradora del Contrato N° EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, solicitó a la Líder Planificación y Gestión Estratégica, emitir la Certificación del Plan Operativo Anual (POA) 2023, conforme a la macro actividad detallada en el documento, para la celebración del presente contrato complementario.

1.6. La Líder de Planificación y Proyectos, tras efectuar la revisión de las actividades en el POA 2023, emitió la Certificación POA No. CERT-393-2023, de 18 de octubre de 2023; a través de la cual, certificó que la subactividad: “Servicio de tratamiento de lixiviados (Contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018”, con cargo a la partida presupuestaria 73.06.07 “Servicios Técnicos Especializados” constan en el Plan Operativo Anual 2023 de la EMGIRS-EP.

1.7. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-CRO-2023-1634-M de 20 de octubre de 2023, la Administradora de Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, solicitó al Coordinador Financiero, emita la liquidación económica del referido instrumento.

1.8. Con memorando Nro. EMGIRS-EP-GAF-CF-2023-1642-M de 23 de octubre de 2023, el Coordinador Financiero, remitió a la Administradora del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, la Liquidación económica - contable No. 220 de la misma fecha.

1.9. El 25 de octubre de 2023, la Administradora del Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, emitió el Informe No. GGE- CJU-2021-018-029, con el análisis sobre el justificativo técnico para la celebración de un tercer contrato complementario, por un plazo de cuarenta y nueve (49) días calendario contados a partir del 1 noviembre del 2023 y con un valor total de \$327.916,00, que corresponde al 8% del valor del contrato principal, para tratar 14600 m3 de volumen de ingreso, mientras concluyen las actividades que se vienen ejecutando a fin de que esta Empresa Pública, a fin de optimizar el estado de los módulos de ósmosis inversa de la Planta VSEP, lo que permitirá dar cumplimiento a las dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental de la EMGIRS EP.

1.10. Con memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-CRO-2023-1675-M de 26 de octubre de 2023, la Administradora del Contrato N° EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, remitió al Gerente General, el Informe de Administrador de Contrato No. GGE- CJU-2021-018-029, referido en el número precedente e informó:

[...] previo a solicitar su autorización para la celebración del contrato complementario de la referencia, se gestionará la obtención de la certificación presupuestaria y garantías económicas pertinentes; así como se cumplirán todos los requisitos legales aplicables y procedimentales del caso [...]

1.11. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0666-M de 26 de octubre de 2023, el Gerente General, avocó conocimiento del Informe de Administrador de Contrato No. GGE- CJU-2021-018-029 y dispuso:

[...] autorizo proceda conforme corresponda y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables [...]

1.12. Con memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-CRO-2023-1681-M de 26 de octubre de 2023, la Administradora del Contrato N° EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, solicitó al Coordinador Financiero, la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida para la celebración del presente contrato complementario.

1.13. Con memorando Nro. EMGIRS-EP-GAF-CF-2023-1670-M de 27 de octubre de 2023, el Coordinador Financiero, remitió a la Administradora del Contrato N° EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 308 de la misma fecha, por un valor de USD. 327.916,00, con cargo a la partida presupuestaria: 73.06.07 "Servicios Técnicos Especializados".

1.14. Mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-CRO-2023-1700-M de 31 de octubre de 2023, la Administradora del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, solicitó al Gerente General, disponga a la Coordinación de Asesoría Jurídica, emita su informe jurídico; y, autorice la celebración del presente instrumento complementario.

1.15. El Gerente General de la EMGIRS EP, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-CRO-2023-1700-M de 31 de octubre de 2023, dispuso a la Coordinación de Asesoría Jurídica, emitir el informe jurídico pertinente respecto del informe remitido por la Administradora de Contrato Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018.

1.16. Con memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2023-1043-M de 31 de octubre de 2023, la Coordinadora de Asesoría Jurídica, emitió su informe respecto de la celebración del presente contrato complementario, en los siguientes términos:

[...] la celebración de un tercer contrato complementario al Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, cuyo objeto es el "SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO EN EL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", se encuentra sustentado y es viable jurídicamente, por existir un informe técnico que lo ampara, encontrarse en los porcentajes máximos permitidos de acuerdo con la normativa aplicable; contar con la disponibilidad presupuestaria suficiente y, por encontrarse, a la fecha de emisión del presente informe, vigente el contrato principal..

Esta Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia respecto de la pertinencia de las consideraciones técnicas y los justificativos señalados en el informe de sustento para el contrato complementario, por cuanto es una competencia exclusiva del Administrador del Contrato, en razón de su conocimiento de la materia y ejecución contractual; sin perjuicio de la valoración que deba efectuar el ordenador de gasto, previo a autorizar la celebración del instrumento accesorio. [...]

1.17. El 31 de octubre de 2023, mediante nota marginal inserta en el recorrido del memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2023-1043-M, el Gerente General, autorizó la celebración del presente contrato complementario y dispuso a la Coordinación de Asesoría Jurídica, su elaboración.

1.18. A la fecha de celebración del presente instrumento, se ha verificado que el CONTRATISTA: Consorcio GREENGLOBE, con RUC: 1793186289001; y, sus integrantes, GLOBALPARTS S.A. con RUC: 1791955013001; y, BIOSINERGIAS AMBIENTALES S.A.P.I. DE C.V., con código de identificación: BAM111208UE1, no constan en el registro de incumplimientos del SERCOP y se encuentran habilitados en el RUP, según el reporte tomado del portal de compras públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA- BASE LEGAL

2.1. Respecto de los contratos en general y contratos administrativos en particular, la normativa dispone:

- **Código Civil**

“Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”

“Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

“Art. 1458.- El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.”

- **Código Orgánico Administrativo**

“Art. 125.- **Contrato administrativo.** Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”

- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

“Art. 60.- **Carácter de los contratos.** - Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.”

2.2. Respecto de la base legal que regula a los contratos administrativos celebrados por las Empresas Públicas, la normativa prevé:

- **Ley Orgánica de Empresas Públicas**

“Art. 34.- **Contratación en las empresas públicas.-** Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...)

2. RÉGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (...)

- **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de celebración del Contrato GGE- CJU-2021-018.**

“Art. 112.- Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable. - El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste.

El contrato se regula por las normas de la Ley, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el SERCOP; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables. (...)

2.3. Sobre la celebración de contratos complementarios, la legislación prevé:

- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

“Art. 85.- Obras y servicios complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.”

“Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios. - La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal. (...)

El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley.

No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes sujetos a esta Ley.

En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente.”

“Art. 90.- Certificación de recursos. - Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones”

- **Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vigencia a la fecha de convocatoria del procedimiento de licitación de servicios LICBS-EMGIRS-01-2021**

“Art. 119.- Garantía adicional.- Si en un contrato que por disposición del artículo 74 inciso quinto de la Ley no se contempló inicialmente la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, pero cuyo valor se incrementare por la celebración de contratos complementarios, órdenes de trabajo o similares, deberá previo a la celebración del contrato complementario o de la orden de trabajo, obtener la garantía de fiel cumplimiento del contrato, considerando el monto total del contrato desde su celebración.”

2.4. El Código Civil, norma supletoria en materia contractual pública, respecto de los efectos de la ley, manda:

“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes

18a.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.”

2.5. La EMGIRS EP, emitió el Instructivo de Trabajo – “Elaboración de Contrato Complementario”, que contiene los lineamientos, políticas y actividades a cumplirse para la celebración del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO:

3.1. Forman parte integrante del presente contrato complementario, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) El Contrato N° EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, derivado del procedimiento LICBS-EMGIRS-01-2021, cuyo objeto es el “SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO EN EL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” y sus dos contratos complementarios.
- c) El Informe No. GGE- CJU-2021-018-029 de 25 de octubre de 2023, emitido por la Administradora del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, cuyo objeto es el “SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO EN EL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; que sustenta el alcance y contenido del presente contrato complementario.
- d) El informe jurídico contenido en el memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2023-1043-M de 31 de octubre de 2023, por medio del cual, la Coordinadora de Asesoría Jurídica, estableció la procedencia legal para la celebración del presente instrumento complementario.
- e) La Certificación POA No. CERT-393-2023 de 18 de octubre de 2023.
- f) La Certificación Presupuestaria Anual No. 308 de 27 de octubre de 2023.
- g) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida con póliza No. 48017 por ORIENTE SEGUROS S.A. con vigencia desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- h) La habilitación del CONTRATISTA en el Sistema Oficial de Contratación Pública, a la fecha de la suscripción del contrato complementario.
- i) La constancia de que el contratista no se encuentra en el registro de incumplimientos y adjudicatarios fallidos del SERCOP.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO:

4.1. En virtud de los antecedentes y base legal expuestos, las partes acuerdan celebrar el **tercer contrato complementario** al Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, cuyo objeto es el “SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO EN EL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; ampliando y complementando el contrato original, en el monto y plazo previstos en el Informe No. GGE- CJU-2021-018-029, para tratar 14600 m³ de volumen de ingreso.

4.2. El contrato complementario debe ejecutarse a entera satisfacción de la EMGIRS EP, según las condiciones establecidas en el Contrato No EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, suscrito el 22 de septiembre de 2021; sus dos contratos complementarios, suscritos el 28 de julio de 2022 y el 23 de agosto de 2023, respectivamente; y, considerando cualquier otra disposición adicional emitida por la administración contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO:

5.1. El plazo del presente contrato complementario, será de cuarenta y nueve (49) días, contados desde el 1 de noviembre de 2023, inclusive.

CLÁUSULA SEXTA. – PRECIO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO:

6.1. El valor del presente contrato complementario es de USD \$327.916,00 (trescientos veinte y siete mil novecientos diez y seis dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Descripción	Unidad	m3	Valor por m3
SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO EN EL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	m3	14600	USD \$ 22.46
TOTAL			USD. \$327.916,00

6.2. El precio acordado en el presente contrato complementario, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al valor agregado, que será añadido al precio del contrato, conforme se menciona en el número 6.1 de la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS

7.1. Previo a la celebración del presente contrato complementario, el CONTRATISTA, presenta la siguiente garantía:

- a) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida con Póliza No. 48017, por una suma asegurada de USD. 16.395,80 (dieciséis mil trescientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 80/00), que corresponde al cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal con el incremento realizado a través del complementario.

7.2. La garantía de fiel cumplimiento del contrato, podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE, en los siguientes casos:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato principal o su complementario por causas imputables al CONTRATISTA
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento, de ser necesario.
- c) Cuando un juez o autoridad competente disponga su pago por obligaciones a favor de terceros relacionados con el contrato, no satisfechas por la CONTRATISTA.

7.3. La garantía de fiel cumplimiento de contrato será devuelta cuando se hayan cumplido todas las obligaciones que avalan, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previa suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

7.4. Corresponde al administrador del contrato administrar la garantía de conformidad con las normas que la regulan, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato complementario, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con la tesorería de la institución.

7.5. Es de responsabilidad del administrador de contrato, además, vigilar que las demás garantías y pólizas emitidas por el contratista para la normal ejecución del contrato principal, se encuentren vigentes.

En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y la tesorería.

CLAUSULA OCTAVA. - RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, SUJECCIÓN Y PUBLICACIÓN:

8.1. En todo lo demás, las partes contratantes ratifican el contenido del Contrato N° EMGIRS-EP-GGE-CJU-2021-018, cuyo objeto es el "SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADO EN EL RELLENO SANITARIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", suscrito el 22 de septiembre de 2021, su primer contrato Complementario, suscrito el 28 de julio de 2022 y el segundo contrato complementario, suscrito el 23 de agosto de 2023; y, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento



a cuyas condiciones se someten y además aceptan que este tercer contrato complementario forma parte indisoluble del contrato principal.

8.2. Todas las demás estipulaciones y disposiciones de administrador de contrato que no hayan sido expresamente ampliadas mediante este instrumento, continúan vigentes sin alteración alguna. Sin embargo, en el evento de que otras estipulaciones del contrato principal o sus dos contratos complementarios, hagan referencia a los temas o aspectos puntualmente ampliados o considerados mediante el presente contrato complementario, prevalecerá este último.

8.3. Las ampliaciones realizadas al contrato principal mediante este instrumento son de interpretación restrictiva; y, en consecuencia, no podrán entenderse más allá de lo expresamente estipulado y aceptado por las Partes en este documento, por lo tanto, no podrán alegarse interpretaciones diferentes u otras aclaraciones diferentes a las literalmente estipuladas en este.

8.4. El presente instrumento, con todos los documentos que lo soportan y cualquier documento relevante que de él se derive, será publicado en el portal de compras públicas del SERCOP, por la administradora del contrato.

Para constancia de lo estipulado y aceptando el contenido de este instrumento, las partes suscriben electrónicamente el presente contrato complementario, en la ciudad de Quito, a 31 de octubre de 2023.

LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL
EMGIRS EP

Ing. Álvaro Vinicio Gaibor Moyano
PROCURADOR COMUN
CONSORCIO GREENGLOBE
RUC 1793186289001

Acción	Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración:	María Cristina Vinueza	CJU	31/10/2023	
Revisión:	Mgs. Yessenia Venegas			